

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo señor Juez que en este asunto, el DR. OSCAR MARIO DUQUE GAVIRIA aporta poder por parte de la demandada e interpuso recurso de reposición contra el auto No. 485 de septiembre 26 de 2023; sin que se le haya enviado simultáneamente dicho escrito a la parte demandante. Que a folios 83 y ss. del expediente, obra constancia de notificación personal a la demandada. Caucasia, noviembre 14 de 2023. Sírvase proveer.



Escaneado con CamScanner

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA**

Caucasia, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 614**

REFERENCIA	: ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE	: LUZ FANNY OCHOA GUTIÉRREZ
DEMANDADOS	: YURLEIDYS ANDREA LONDOÑO BERRO
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2023-00173-00
ASUNTO	: TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA DA TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Vista la constancia secretarial, se reconocerá personería para actuar al apoderado de la parte demandada, igualmente se requerirá al mismo togado, para que proceda al envío simultáneo del escrito del recurso de reposición contra el auto admsorio de la demanda, dado que omitió lo normado en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, el cual reza:

**"ARTÍCULO 3º. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)"

Por su lado, dado que a folios 83 obra notificación del auto admsorio de la demanda, fechado del 29/09/2023, se tendrá por notificada la

demandado dos días hábiles después de dicha fecha, es decir, el día 03/10/2023.

Por último, se dará traslado al recurso de reposición interpuesto contra el auto No. 485 admisorio de la demanda.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** TENER por notificada personalmente a la parte demanda, desde el 03 de octubre de 2023.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería para actuar al DR. OSCAR MARIO DUQUE GAVIRIA, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 176.074 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en este asunto, en la forma y para los efectos del poder otorgado por su poderdante.

**TERCERO:** REQUERIR al DR. OSCAR MARIO DUQUE GAVIRIA, para que proceda con el envío simultáneo a la parte demandante, del escrito de recurso de reposición interpuesto, de conformidad con el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Que de conformidad con el artículo 319 del CGP, en armonía con el artículo 110 ibidem, se corre traslado del recurso de reposición interpuesto oportunamente por el doctor DUQUE GAVIRIA, contra la decisión emitida por el despacho mediante auto interlocutorio número No. 485 de septiembre 26 de 2023, por un término de tres (3) días.

### **NOTIFÍQUESE:**



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

**CERTIFICO:** Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 101 fijado hoy 15/11/2023, en la  
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
El secretario